



PROCESO: VERBAL SUMARIO – ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA BELTRÁN RANGEL
DEMANDADO: VLADIMIR JOSÉ MALDONADO PORRA
RADICACIÓN: 084334089002-2023-00328-00.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza, el presente proceso informándole que, la parte demandante, presentó escrito de reforma de la demanda, por lo que, en atención a tal circunstancia, sírvase proveer. Malambo, veintitrés (23) de febrero de 2024.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente contentivo del proceso de la referencia, puede observarse que, el **demandado VLADIMIR JOSÉ MALDONADO PORRA**, fue notificado el día 16 de enero de 2024 del auto que admite la demanda y presentó contestación el día 30 de enero de la misma anualidad.

Por otro lado, la parte demandante, señora **PAOLA ANDREA BELTRÁN RANGEL**, a través de apoderado judicial, presentó solicitud de reforma de la demanda el día 20 de febrero de 2024.

Al respecto, en cuanto a la procedencia de la reforma de la demanda en los procesos verbales sumarios, el artículo 392 del C.G.P., textualmente señala:

“ARTÍCULO 392. TRÁMITE. En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.

(...)

En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo. El amparo de pobreza y la recusación solo podrán proponerse antes de que venza el término para contestar la demanda.” (Negrita fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho procederá a tener por contestada la demanda por parte del señor **VLADIMIR JOSÉ MALDONADO PORRA** y procederá a rechazar la reforma de la demanda incoada por la demandante señora **PAOLA ANDREA BELTRÁN RANGEL**, como quiera que, el presente asunto debe tramitarse por el procedimiento verbal sumario, proceso en el que resulta inadmisibile la reforma presentada.



En atención a los argumentos antes expuestos, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del demandado **VLADIMIR JOSÉ MALDONADO PORRA**, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor **PEDRO MODESTO PERTUZ VILLAMIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5078674 de Remolino (Magdalena) y T. P. No. 260347 del C.S de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: RECHAZAR la reforma de la demanda presentada por la señora **PAOLA ANDREA BELTRÁN RANGEL**, a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO (ATLCO)

A.A.

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
La anterior providencia se notifica por Estado
No. 021
Hoy, 26 de febrero de 2024
LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81cd0e42751960c784f2a020e824df560568d04d4d7fb9569e9f75df9f49f0d5**

Documento generado en 23/02/2024 03:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>